



ALTA CLIENTE

FECHA: \_\_\_\_\_

**DATOS FISCALES**

Razón Social: **Albany Safran Composites Mexico Sde RL de CV**  
RFC: \_\_\_\_\_ Representante Legal: \_\_\_\_\_  
Dirección fiscal: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
Población: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_  
Teléfono: **55-5029-0000** E-mail: **acostres@gflaw.com**  
Tel. 2: \_\_\_\_\_

**DATOS COMERCIALES**

Nombre Comercial: \_\_\_\_\_  
Dirección Comercial: \_\_\_\_\_  
Población: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_  
E-mail: \_\_\_\_\_

**FORMA DE PAGO**

Domiciliado	Transferencia	Efectivo	Tarjeta	Días
Referencia				

¿CÓMO ATENDEMOS TU LÍNEA TELEFÓNICA?

¿QUÉ HACEMOS CON TU PAQUETERÍA?

□□□□□□□□□□

¿TIENES ALGUNA OBSERVACIÓN?

**BCZ / Cliente Ba030**

PERSONAS CON AUTORIZACIÓN A LA OFICINA

NOMBRE Y FIRMA

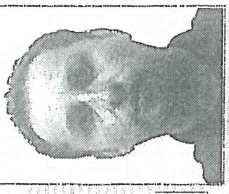
\_\_\_\_\_



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CHEDENCIAL PARA VOTAR**

NO MIDE  
 ESCANILLA  
 GARRIDO  
 HECTOR FRANCISCO

EDAD 43  
 SEXO H



C. JOSE MA MORELOS NTE MZA 1 LT 45 2  
 UHAB HEROES ECATEPEC 155069  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
 FOLIO 000002939712 AÑO DE REGISTRO 1991 02  
 CLAVE DE ELECTOR ESGRHC881010011701

ESTADO 15 MUNICIPIO 034  
 LOCALIDAD 0001 SECCION 6013  
 EMISION 2012 VENCERÁ HASTA 2022

1991 02  
 [Signature]

FRMA



0442021103109



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA-  
 CURAS O EMENDADURAS.  
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 COPILA.

[Signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

## CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



ASC1602093G2  
Registro Federal de Contribuyentes

ALBANY SAFRAN COMPOSITES  
MEXICO  
Nombre, denominación o razón  
social

idCIF: 16060215609  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión  
**QUERETARO, QUERETARO, a 10 de Junio de 2016**

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC  
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral

## Datos del Contribuyente:

RFC:	ASC1602093G2
Denominación/Razón Social:	ALBANY SAFRAN COMPOSITES MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	ALBANY SAFRAN COMPOSITES MEXICO S DE RL DE CV

## Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio:	DOMICILIO FISCAL
Tipo de Vialidad:	BOULEVARD (BLVD.)
Número Exterior:	1116
Nombre de la Colonia:	ARBOLEDAS
Nombre del Municipio o Delegación:	QUERETARO
Entre Calle:	AVENIDA PROLONGACION CORREGIDORA
Características del Domicilio:	FACHADA GRIS PUERTA CRISTAL
TELEFONO FIJO:	(55) 58991600

Código Postal: 76140

Nombre de Vialidad: BERNARDO QUINTANA

Número Interior: PH

Nombre de la Localidad:

Nombre del Estado o Distrito Federal: QUERETARO

Y Calle: CALLE MORERA

Referencias Adicionales: EL DOMICILIO SE LOCALIZA FRENTE AL  
HOTEL FIESTA AMERICANA

## Contacto

Av Hidalgo 77, co Guerrero, cp. 06300  
Mexico D.F.  
Atención telefónica 01 800 46 36 728.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728  
denuncias@sat.gob.mx



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE OFICINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GPD GROUP INVESTMENTS, S.AP.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERARDO FROYLÁN PASTRANA DAGDUG Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ GPD Y POR OTRA PARTE ALBANY SAFRAN COMPOSITES MEXICO S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR HECTOR FRANCISCO ESCAMILLA GARRIDO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

#### **DECLARACIONES:**

**PRIMERA.-** Declara el representante de **GPD**, bajo protesta de decir verdad:

- a.- Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número **104445**, de fecha 22 de enero de 2014, otorgada ante el licenciado Alejandro Esquivel Macedo, titular de la Notaría número 8 de Santiago de Querétaro, Querétaro y cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Querétaro, en el Folio Mercantil número 46031, así como contar con el Registro Federal de Contribuyentes número GGI-140122-9V3.
- b.- Que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que acredita su personalidad con la escritura a que se refiere el inciso inmediato anterior.
- c.- Que su representada, derivado del desarrollo de su objeto social, entre otras actividades se dedica a la prestación de servicios integrales de oficina a favor de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- d.- Que los servicios materia de este contrato serán prestados a favor de **EL CLIENTE**, en el domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 1116, PH, colonia Arboledas, 76140, Santiago de Querétaro, Querétaro, en lo sucesivo **EL CENTRO DE NEGOCIOS**, domicilio que igualmente queda señalado para efectos de notificaciones.

**SEGUNDA.-** Declara el representante de **EL CLIENTE**, bajo protesta de decir verdad:

- a.- Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 15346, de fecha 9 de Febrero del 2016, otorgada ante el Lic. Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría número 249 del Distrito Federal.
- b.- Que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que acredita su personalidad con la escritura a que se refiere el inciso inmediato anterior.
- c.- Que por así convenir a sus intereses y con la finalidad de simplificar su administración y estructura, desea recibir los servicios que son materia de este contrato por parte de **GPD** en **EL CENTRO DE NEGOCIOS**, acatando y cumpliendo todos y cada uno de los lineamientos a que se refiere este contrato, sus anexos y el Reglamento Interno que se encuentra o se encuentre vigente, siendo éstos de su pleno conocimiento.
- d.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio de su representada el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 1116, PH, colonia Arboledas, 76140, Santiago de Querétaro, Querétaro y/o Paseo de la Reforma 265 PH 1, colonia Cuauthemoc, México Distrito Federal, pudiendo **GPD** utilizar indistintamente cualquiera de ellos.

**TERCERA.-** Declaran ambas Partes, bajo protesta de decir verdad:

- a.- Que es su intención otorgar el presente contrato bajo los términos que en este instrumento se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento del mismo: (a) están contemplados por la Ley; (b) no contravienen disposición alguna de sus Estatutos Sociales o algún requisito legal aplicable; (c) no constituyen causa de incumplimiento o contravención a algún contrato o cualquier otro acuerdo del que sean parte, y (d) constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan.
- b.- Que han negociado libremente los términos del presente instrumento y que se han reconocido mutuamente las personalidades e identidades con las que comparecen y a sabiendas del ámbito de las obligaciones que han asumido celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE OFICINA**, al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** Por virtud de este contrato, **GPD**, representada como ha quedado dicho, se obliga a prestar a favor de **EL CLIENTE**, representada como ha quedado dicho, en **EL CENTRO DE NEGOCIOS**, los servicios integrales de oficina que a continuación se indican:

- Vigilancia (CCTV) las 24 horas los 365 días del año;
- Uso de Oficina Virtual Paquete # 2
- Establecimiento de Domicilio Comercial y/o Domicilio Fiscal.
- Uso continuo de oficinas amuebladas.
- Salas de Entrevistas y Salas de Juntas equipadas con Alta Tecnología.



- Recepcionista.
- Conciérge.
- Recepción de Mensajería y Paquetería.
- Contestación Telefónica Personalizada.
- Telefonía IP.
- Número de Teléfono Privado.
- Internet de Alta Velocidad.
- Wi-Fi.
- Limpieza de oficinas y áreas comunes.
- Mantenimiento Preventivo y Correctivo en Instalaciones.
- Energía Eléctrica y Agua.
- Sistema de Aire Acondicionado.
- Bussines Lounge y Coffee Station.
- Networking.
- Uso de Áreas Comunes.

Las partes acuerdan que **EL CLIENTE**, adicionalmente a los servicios antes señalados, tendrá el derecho de uso exclusivo de las **Oficina Virtual Paquete # 2**. **EL CLIENTE** se obliga a dar un uso adecuado a los bienes que le son asignados y en caso contrario, se obliga a arreglarlos o a reponerlos según sea procedente.

Los servicios antes señalados serán prestados exclusivamente a **EL CLIENTE** y a su personal, por lo que en todo momento deberá encontrarse actualizada la base de datos que contenga la información básica respecto de las personas autorizadas para el uso de las instalaciones y servicios del CENTRO DE NEGOCIOS, siendo obligación de **EL CLIENTE** proporcionar dicha información a **GPD** y a mantenerla al día, con la finalidad de que **GPD** cuente con los elementos necesarios para prestar adecuadamente sus servicios. **GPD** no será responsable por los valores que mantengan **EL CLIENTE** y su personal en **EL CENTRO DE NEGOCIOS**, por lo que se obligan a mantenerlos en un lugar seguro o bajo llave. **GPD** conservará un duplicado de las llaves que entregue a **EL CLIENTE** que correspondan a los espacios de uso exclusivo, en el entendido de que solo podrán ser utilizadas por **GPD** para realizar el servicio de limpieza, mantenimiento, para la atención de una situación de emergencia o en caso de suspensión de los servicios por causa justificada.

**SEGUNDA.-** Por los servicios antes señalados **EL CLIENTE** se obliga a pagar mensualmente a **GPD** por concepto de contraprestación, la cantidad de **\$800.00 mas** el Impuesto al Valor Agregado respectivo, que deberán ser cubiertos durante los primeros 8 (ocho) días naturales de cada mes, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a la cuenta que al efecto indique **GPD**. En todo caso, **GPD** entregará a **EL CLIENTE** las facturas correspondientes que reúnan los requisitos fiscales que se encuentren vigentes, durante los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, en el entendido de que con independencia de la emisión de la factura en este periodo, **EL CLIENTE** deberá cubrir la contraprestación en tiempo y forma. Los incrementos que sufra esta contraprestación serán anuales de acuerdo al INPC que publica "Banco de México" en el Diario Oficial de la Federación o de acuerdo al índice que llegare a sustituir a éste.

En caso de que **EL CLIENTE** no pague puntualmente la contraprestación mensual pactada, se generará a su cargo un interés ordinario equivalente al 5% (cinco por ciento) respecto del pago atrasado. En caso de que termine el mes de que se trate sin que **EL CLIENTE** haya cubierto el pago atrasado y su correspondiente interés, dará derecho a **GPD** para suspender los servicios prestados a **EL CLIENTE** sin responsabilidad alguna. En este caso, **GPD** otorgará a **EL CLIENTE** un plazo de 5 (cinco) días naturales para que liquide su adeudo, más un interés moratorio equivalente al 5% (cinco por ciento) respecto del pago atrasado para que liquide su adeudo y en caso de no hacerlo, dará derecho a **GPD** para rescindir de manera inmediata el presente contrato sin responsabilidad alguna, conservando a su favor el Depósito en Garantía que más adelante se menciona para cubrir el adeudo y resguardará todos los bienes propiedad de **EL CLIENTE** en una bodega dentro de **EL CENTRO DE NEGOCIOS** por un plazo de 15 (quince) días naturales. Si **EL CLIENTE** cubre su adeudo conforme a lo aquí señalado, **GPD** reactivará los servicios a su favor y el contrato retomará su curso y con ello los derechos y obligaciones de las partes.

**TERCERA.-** El presente contrato tendrá una vigencia indefinida. Sin embargo, siempre y cuando **EL CLIENTE** se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá darlo por terminado sin responsabilidad alguna, salvo el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir al momento de la terminación, mediante aviso por escrito a **GPD** con acuse de recibido con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

**CUARTA.- EL CLIENTE** se obliga, una vez que el presente contrato deje de tener vigencia por cualquier causa, a devolver los bienes y espacios que en ese momento tenga asignados en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso debido, en el entendido de que en caso contrario, se obliga a cubrir todas y cada una de las cantidades que **GPD** tenga que erogar por concepto de reparaciones.

**QUINTA- GPD** será responsable de los daños que pudieran resultar por causas imputables a ella misma; no lo será por los originados como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor y que lesionen la integridad física o los bienes de **EL CLIENTE** o sus visitantes. Asimismo establecen que **EL CLIENTE** será responsable de los daños que cause él o sus trabajadores o sus visitantes en cualquiera de las instalaciones y bienes de **GPD** o de otros usuarios o visitantes de **EL CENTRO DE NEGOCIOS**, quedando obligado a repararlos o sustituirlos, según sea el caso.

**SÉXTA-** Ambas partes acuerdan en que el presente contrato es única y exclusivamente un Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Oficina, por lo que no existe ni existirá subordinación o dependencia alguna entre **EL CLIENTE** o sus trabajadores y **GPD** o sus trabajadores. Debido a ello, el personal laboral de cada una de las partes desempeñará sus respectivas labores bajo su estricta dirección, supervisión y responsabilidad. Así y en virtud de que ambas partes reconocerán como de su propia y exclusiva responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social que les imponen la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social con respecto a sus trabajadores, se comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de que existiera cualquier reclamación o demanda que entablará cualquier trabajador de una de las partes o una Autoridad en contra de la otra parte. Asimismo, ambas partes se responsabilizarán de los pagos de impuestos que a cada una corresponda con motivo de las transacciones propias de sus negocios y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de que exista alguna afectación por este motivo.

**SEPTIMA-** Ambas partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de reclamación, demanda, denuncia o controversia que se llegare a presentar por cualquier persona o autoridad en contra de alguna de ellas, derivada de la invasión de derechos de autor, de propiedad intelectual o industrial de terceros en que puedan incurrir en el desarrollo de sus negocios, obligándose asimismo a pagar a la parte afectada los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de la reclamación, demanda, denuncia o controversia, incluyendo erogaciones originadas por litigios y gastos de abogados.

**OCTAVA-** Ambas partes reconocen y aceptan que la relación contractual derivada del presente contrato, en ningún momento se considerará como relación exclusiva, quedando las partes en todo momento facultadas para celebrar con cualquier tercero contratos similares, salvo que exista un claro conflicto de intereses derivado de la relación de negocios que tuvieran las partes con terceros y que tuvieran injerencia en la relación de negocios entre las partes.

**NOVENA-** Cualquier modificación o adición a los términos del presente contrato y de su o sus anexos, deberá ser previamente convenida por escrito y firmada por ambas partes.

**DÉCIMA-** El presente contrato obliga y surte efectos únicamente entre las partes contratantes, por lo que ninguna de ellas podrá ceder, en todo o en parte, sus derechos u obligaciones establecidos en el mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA PRIMERA-** Las partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de ellas a sus obligaciones derivadas del mismo. Independientemente de ello, ambas partes podrán rescindir este contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en los casos que se enuncian a continuación, de manera enunciativa más no limitativa:

- 1.- En caso de que **EL CLIENTE** deje de cubrir los pagos mensuales de la contraprestación pactada, dentro de los plazos señalados y en los términos establecidos en la cláusula Segunda.
- 2.- En caso de que **EL CLIENTE** se rehúse a recibir notificaciones, citatorios, comunicaciones o correspondencia en general y en particular aquella que sea enviada por cualquier Autoridad, ya sea Municipal, Estatal o Federal.
- 3.- En caso de que **EL CLIENTE** o sus trabajadores o sus visitantes, realicen actos contrarios a las Leyes o en infracción a este contrato y su anexo o sus anexos y el Reglamento Interno de **EL CENTRO DE NEGOCIOS** o comentan faltas a la moral y de respeto y a las buenas costumbres, tanto a personal de **GPD** como a terceras personas distintas a **GPD** y que se encuentren en las instalaciones de **EL CENTRO DE NEGOCIOS**.
- 4.- En caso de que cualquiera de las partes sea declarada en concurso mercantil o ceda sus bienes a favor de sus acreedores.
- 5.- En caso de que a alguna de las partes le sea designado un depositario o interventor judicial sobre sus negocios y activos.
- 6.- En caso de que cualquiera de las partes inicie con un procedimiento de disolución anticipada y liquidación.

En caso de que la rescisión sea motivada por **EL CLIENTE**, éste se obliga a desocupar y devolver los bienes que le fueron asignados en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión, debidamente fundada y motivada, pudiendo inclusive **GPD**, en caso contrario, sustraer las pertenencias de **EL CLIENTE** y conservarlas por un plazo máximo de 15 (quince) días naturales en un lugar seguro dentro de las instalaciones de **EL**



CENTRO DE NEGOCIOS, levantando el Acta Administrativa correspondiente en presencia de 2 (dos) testigos. Una vez notificada la rescisión, **GPD** estará facultada para suspender los servicios y **EL CLIENTE** solo podrá tener acceso a las instalaciones de **EL CENTRO DE NEGOCIOS** para la sustracción de sus pertenencias.


En caso de que la rescisión sea motivada por **GPD** y como garantía de sus servicios, ésta se obliga a devolver a **EL CLIENTE** el Depósito en Garantía a que se refiere la cláusula Tercera que antecede, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión, debidamente fundada y motivada.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que mantendrán estricta confidencialidad respecto de este contrato, sus términos y condiciones y aquellos acuerdos que adopten como consecuencia del desarrollo del mismo, obligándose a no divulgar información relacionada con el mismo, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento de esta obligación, encontrándose en todo momento sujetos a las obligaciones que las leyes de la materia les imponen.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia, lesión o enriquecimiento ilegítimo, ni mala fe, por lo que renuncian a invocarlas para solicitar la nulidad o rescisión del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando de antemano a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias, ratifican su sometimiento al mismo, mediante su rúbrica y su firma por duplicado, un tanto para cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 26 de Mayo de 2016.

  
**GPD Group Investments,**  
**S.A.P. de C.V.**

**GPD**

Representada por el señor  
Gerardo Froylán Pastrana Dagdug

**José Ángel Romero Lafontaine**  
Testigo

**ALBANY SAFRAN COMPOSITES ,**  
**S. DE R.L. DE C.V..**

**EL CLIENTE**

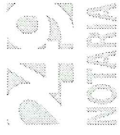
Representada por el señor  
Hector Francisco Escamilla Garrido

  
**Fernanda Escobar Chao**  
Testigo

TESTIMONIO DE LA REVOCACIÓN DE PODERES; LA REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL; EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL; Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES QUE RESULTARON DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS SOCIOS DE "ALBANY MÉXICO SERVICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO.- 15,638.-  
LIBRO.- 372.-  
AÑO.- 2016.-  
JSA/LMC/JFRG.-





Raúl Rodríguez Piña



LIBRO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.....JSM/LMCJ/JFRG....."DOS".....  
INSTRUMENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.....

CIUDAD DE MÉXICO, a doce de abril del dos mil dieciséis.....

RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México,  
hago constar:.....

I.- LA REVOCACIÓN DE PODERES;.....  
II.- LA REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL;.....

III.- EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL; y.....

IV.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES que resultan de la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por los socios de "ALBANY MÉXICO SERVICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del licenciado Víctor Manuel Frías Garcés, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:.....

.....ANTECEDENTES.....

I.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número quince mil trescientos cuarenta y siete, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se constituyó "ALBANY MÉXICO SERVICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Cuautitlán, Estado de México, duración indefinida, capital social mínimo de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto:.....

a.- Prestar, por cuenta propia o de terceros, en territorio mexicano o en el extranjero, servicios especializados de apoyo empresarial, marketing, recursos humanos, back office, administrativo, técnico, de asesoría y, en general, cualquier servicio especializado. ....

b.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, y designar y contratar subcontratistas, comisionistas, distribuidores y representantes;.....

c.- Adquirir acciones, partes sociales, tomar parte o participar en otras sociedades civiles o mercantiles; ya sea en el acto de su constitución o mediante la adquisición en sociedades ya constituidas, así como vender o transmitir dichas acciones o participaciones;.....

d.- Obtener, adquirir, usar, explotar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, dominios de Internet o cualquier derecho derivado de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;.....

e.- Otorgar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o suscribir cualquier clase de títulos de crédito; incluyendo acciones, valores, certificados y cualquier otro tipo de instrumento;.....

f.- Emitir y otorgar cualquier clase de garantías, incluyendo fianzas y avales relacionados con las obligaciones de la Sociedad y de terceros;.....

g.- Otorgar y recibir préstamos, otorgar gravámenes sobre cualquier propiedad de la Sociedad, incluyendo sus bienes inmuebles;.....

h.- Adquirir o arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como cualesquier derechos relativos a dichos bienes muebles o inmuebles, cuya adquisición sea necesaria o conveniente para la consecución del objeto social de la Sociedad, y.....

i.- Celebrar o llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos civiles, mercantiles y cualquier otra clase de actos (incluyendo actos de dominio), ya sean principales o accesorios, o contratos o convenios permitidos por la ley, en el entendido que la Sociedad estará facultada para garantizar, ya sea como garante, avalista u obligado solidario o subsidiario, obligaciones de sociedades o entidades en las cuales la Sociedad sea socia o accionista o con las cuales la Sociedad tenga cualquier tipo de relación de negocios. ....

Y de dicho instrumento copio lo siguiente:.....

.....CAPITULO VI.....

-----ASAMBLEA DE SOCIOS-----

DÉCIMA PRIMERA.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, quienes tendrán, en todo caso, los derechos que les confiere el artículo 86 (ochenta y seis) y otros correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que a continuación se mencionan serán facultad exclusiva de la Asamblea de Socios:

- a) Discutir, aprobar, modificar o reprobar los estados financieros anuales de la Sociedad, y tomar las medidas que juzgue oportunas, en relación a los mismos;
- b) Resolver sobre el reparto de utilidades;
- c) Designar al Gerente Único o a los miembros del Consejo de Gerentes y revocar sus nombramientos;
- d) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;
- e) Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones necesarias;
- f) Modificar el contrato social;
- g) Interponer acciones legales en contra de los socios o los órganos sociales para exigirles el pago de daños y perjuicios;
- h) Aprobar la transmisión de partes sociales, así como la admisión de nuevos socios, en cuyo caso se requerirá el voto de los socios que representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad;
- i) Adoptar resoluciones con respecto a aumentos y reducciones del capital social;
- j) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Sociedad, y
- k) Cualquier otro asunto que, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles o a estos estatutos, esté reservado para la Asamblea de Socios.

DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas de Socios y, en general, la adopción de resoluciones por parte de los socios, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Salvo disposición en contrario establecida en estos estatutos, las Asambleas de Socios podrán celebrarse a petición de: (i) el Gerente Único, o el Consejo de Gerentes, (ii) el Secretario de la Sociedad, (iii) el Vigilante o el Consejo de Vigilancia, en caso de haberlo, o (iv) cualquier socio o grupo de socios que sea propietario de partes sociales cuyo valor represente, por lo menos, el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad.
- b) Todas las Asambleas de Socios se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Excepto en los casos aquí establecidos, las Asambleas de Socios serán convocadas mediante aviso por escrito, con una antelación de por lo menos 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea, el cual deberá enviarse a los socios a la última dirección que cada socio haya registrado por escrito con el Secretario de la Sociedad o con el Gerente Único o el Consejo de Gerentes por cualquier medio, incluyendo sin limitar, servicio de mensajería de entrega inmediata con acuse de recibo, correo convencional o medios electrónicos.
- d) Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma y deberán estar firmadas por el Secretario o por el Vigilante o el Consejo de Vigilancia, o en su ausencia, por el juez competente, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- e) Cualquier Asamblea de Socios podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los socios que representan la totalidad de las partes sociales con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados al momento de la votación.





**RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA**  
NOTARIA

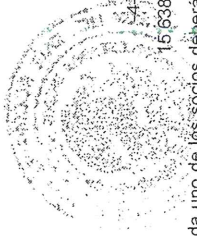
Raúl Rodríguez Piña

2



-3-  
15,638

- f) Todo socio podrá ser representado en cualquier Asamblea de Socios por cualquier persona que designe por escrito como su apoderado, con excepción de los miembros del Consejo de Gerentes, Gerente Único o Vigilantes.
- g) Salvo en el caso de orden judicial en contrario, para que concurren a cualquier Asamblea de Socios, la Sociedad únicamente reconocerá como socios a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro Especial de Socios, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dichas personas a la Asamblea.
- h) Las Asambleas de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o en su caso el Gerente Único, asistido del Secretario de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos.
- i) Antes de que se instale la Asamblea, la persona que la presida designará a uno o más Escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, las partes sociales que representen, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.
- j) Salvo en los casos en que estos estatutos o la Ley General de Sociedades Mercantiles requieran el voto unánime o de una mayoría especial para adoptar alguna resolución, para considerar legalmente instalada cualquier Asamblea de Socios, celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados socios cuyas partes sociales representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se podrá considerar legalmente instalada cualquiera que sea el número de socios que se encuentren presentes.
- k) Cada socio tendrá derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea de Socios por cada \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL) que represente su parte social en el total del capital de la Sociedad.
- l) Una vez comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que la presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.
- m) Todas las votaciones serán económicas, a menos que los asistentes por simple mayoría de votos, acuerden que el voto sea secreto y por escrito.
- n) Salvo por las modificaciones al objeto social o cualquier modificación a las disposiciones contenidas en estos Estatutos que impongan obligaciones adicionales a los socios, en cuyo caso será necesario que la resoluciones se adopten por unanimidad, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier otra Asamblea de Socios celebrada en primera o segunda convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los socios que representen la mayoría del capital social presente o representado en dicha Asamblea.
- o) El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de Socios, la cual se asentará en el libro de actas correspondiente y será firmada, cuando menos, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.
- Asimismo, el Secretario o el Gerente Único deberá preparar un expediente que contendrá, por lo menos:
- i) Una copia de las convocatorias enviadas a los socios, en su caso;
- ii) Las cartas poder que se hubieren presentado, o un extracto de las mismas certificado por el Escrutador o Escrutadores;
- iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea, y
- iv) Una copia del acta de la Asamblea.
- p) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso o) que antecede.
- q) De conformidad con lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán adoptar cualquier resolución fuera de Asamblea, siempre y cuando emitan su voto por escrito. Para tales efectos, el Secretario de la Sociedad o Gerente Único enviará mediante cualquier medio, incluyendo sin limitar, servicio de mensajería de entrega inmediata con acuse de recibo, correo convencional o medios electrónicos, el texto de las resoluciones correspondientes a los socios a la última



dirección que cada socio haya registrado con el Secretario de la Sociedad. Cada uno de los socios deberá enviar un escrito dirigido al Secretario de la Sociedad o Gerente Único en el cual manifieste su aprobación o rechazo de dichas resoluciones. El Secretario recopilará los documentos que acrediten el voto de los socios con derecho a voto y realizará las anotaciones correspondientes en el libro de actas.

r) De conformidad con el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocatorias para Asambleas Generales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con por lo menos, quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

#### CAPÍTULO VII

##### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMA CUARTA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Único o de un Consejo de Gerentes integrado por 2 (dos) o más Gerentes, a elección de la Asamblea de Socios. El Gerente o los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser o no socios.

DÉCIMA QUINTA.- El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes y sus suplentes durarán en su cargo un año a partir de la fecha de su designación.

Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más miembros del Consejo de Gerentes y sus suplentes, los socios designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes.

DÉCIMA SEXTA.- Si lo hubiere, el Consejo de Gerentes podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente, el Secretario o una mayoría de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser enviadas mediante cualquier medio, incluyendo sin limitar, servicio de mensajería de entrega inmediata con acuse de recibo, correo convencional o medios electrónicos, a todos los miembros del Consejo de Gerentes, sus suplentes y el Vigilante o Consejo de Vigilancia, si lo hubiere, con por lo menos un (1) día de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria contendrá, por lo menos, la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo de Gerentes podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria a la misma, o si cada uno de ellos ha firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. El Consejo de Gerentes podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los miembros del Consejo de Gerentes que se reúnan fuera del domicilio social correrán por cuenta de la Sociedad.

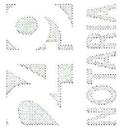
DÉCIMA SÉPTIMA.- En cualquier sesión del Consejo de Gerentes habrá quórum y se considerará legalmente instalada si están presentes la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, o sus suplentes, presentes en dicha sesión.

No obstante lo anterior, el Consejo de Gerentes podrá adoptar cualquier resolución fuera de sesión, siempre y cuando emitan su voto por escrito. Para tales efectos, el Secretario del Consejo de Gerentes enviará el texto de las resoluciones correspondientes a cada miembro del Consejo de Gerentes, a través de cualquier medio, incluyendo sin limitar, servicio de mensajería de entrega inmediata con acuse de recibo, correo convencional o medios electrónicos, a la última dirección que cada gerente haya registrado con el Secretario de la Sociedad. Cada uno de los Gerentes deberá enviar un escrito dirigido al Secretario del Consejo, en el cual manifieste su aprobación o rechazo de dichas resoluciones. El Secretario recopilará los documentos que acrediten el voto de los miembros del Consejo de Gerentes y realizará las anotaciones correspondientes en el libro de actas.

DÉCIMA OCTAVA.- El Gerente Único o el Consejo de Gerentes tendrá las más amplias facultades





NOTARIA

Raúl Rodríguez Piña



-5-  
15,638

reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una Asamblea de Socios, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, mercantiles, penales o laborales, ya sean federales, estatales o municipales, con un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo aquellas facultades a que se refieren los Artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles para los demás estados de la República Mexicana, dentro de las cuales se consideraran incluidas, de manera enunciativa más no limitativa, las de transigir, desistirse, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, hacer cesión de bienes, iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables; así como las más amplias facultades para suscribir, en cualquier carácter, incluyendo como aval, títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) y el segundo párrafo del artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, los Gerentes cuentan con facultades para delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo de Gerentes juzgue conveniente. Ningún miembro del Consejo de Gerentes podrá, individual y separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo autorización expresa del Consejo de Gerentes o de la Asamblea de Socios.

...ARTÍCULOS TRANSITORIOS

A.- Elección del Consejo de Gerentes: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes conformado por 3 personas. El Consejo de Gerentes estará conformado de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE	CARGO
HÉCTOR CARLOS GUDIÑO AGUILAR	PRESIDENTE DEL CONSEJO
CHARLES JOSEPH SILVA	MIEMBRO DEL CONSEJO
VÍCTOR MANUEL FRÍAS GARCÉS	SECRETARIO, NO MIEMBRO, DE LA SOCIEDAD...

II.- DECLARACIÓN.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que "ALBANY MÉXICO SERVICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no ha sufrido modificación alguna a sus estatutos sociales.

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe resoluciones adoptadas fuera de asamblea por los socios de "ALBANY MÉXICO SERVICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de marzo del dos mil dieciséis, la cual consta de cinco hojas con texto sólo por el anverso y la cual me pide protocolice. Con el número "UNO" agrego al apéndice de este instrumento la referida acta, en la cual no observo indicio alguno de falsedad, y que es del tenor literal siguiente:

....."ALBANY MÉXICO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V. ....  
.....RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS .....  
De conformidad con lo dispuesto en el inciso (q) de la Cláusula Décima Tercera de los estatutos sociales de ALBANY MÉXICO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V. (la "Sociedad"), todos los socios de la Sociedad que a

continuación se mencionan resolvieron adoptar de manera unánime las resoluciones contenidas en el presente documento.

Socios	Partes Sociales	Capital Social	Total
Albany International Corp.	1	\$2,999.00	\$2,999.00
Transglobal Enterprises, Inc.	1	\$1.00	\$1.00
TOTAL	2	\$3,000.00	\$3,000.00

(Dos partes sociales, mismas que representan la totalidad del capital social de la Sociedad).  
Por ser Albany International Corp. y Transglobal Enterprises, Inc. entidades de nacionalidad extranjera y sin establecimiento permanente en los Estados Unidos Mexicanos, no cuentan con un Registro Federal de Contribuyentes mexicano.

Se hace constar que los socios de la Sociedad han aprobado el presente documento por consentimiento unánime otorgado por escrito, y que tuvieron a su disposición y revisaron este documento con anterioridad a la fecha de las presentes.

En atención a lo anterior, los socios decidieron adoptar las siguientes:

RESOLUCIONES

I. "SE RESUELVE, revocar todos y cada uno de los poderes y facultades conferidas por la Sociedad al señor Héctor Carlos Gudiño Aguilar con anterioridad a esta fecha, incluyendo sin limitación, los poderes y facultades otorgados por la Sociedad mediante la escritura pública número 15,347, de fecha 9 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría pública número 249 del Distrito Federal."

II. "SE RESUELVE, revocar el nombramiento del señor Héctor Carlos Gudiño Aguilar al cargo de Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad.

En este mismo acto se libera al señor Héctor Carlos Gudiño Aguilar de toda responsabilidad derivada del ejercicio de su encargo, otorgándole el más amplio finiquito que en derecho proceda por el desempeño de sus funciones, siempre y cuando fueran actuando de buena fe."

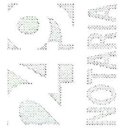
III. "SE RESUELVE, nombrar al señor Héctor Francisco Escamilla Garrido como Presidente del Consejo de Gerentes. Derivado de lo anterior, el Consejo de Gerentes de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

NOMBRE.....CARGO.....  
Héctor Francisco Escamilla Garrido.....Presidente  
Charles Joseph Silva.....Miembro del Consejo  
Victor Manuel Frias Garcés.....Secretario, no miembro, de la Sociedad

IV. "SE RESUELVE, designar como apoderado de la Sociedad a Héctor Francisco Escamilla Garrido, quien gozará de las siguientes facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para representar a la Sociedad en términos de los primeros dos párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive aquellas a las que se refieren los artículos 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), 2,574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Por lo anterior, el Apoderado tendrá las facultades especiales para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas; interponer todos los recursos y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; transigir; hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; hacer posturas, pujas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate; prorrogar jurisdicción; alegar incompetencia;





Raúl Rodríguez Piña

4



-7-  
15,638

hacer sumisión expresa; formular querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros; acusar empleados y funcionarios de la Sociedad; representar a la otorgante ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipios o de la Federación en cualquier procedimiento judicial o administrativo;-----

b) Poder general para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En este contexto, la apoderada gozará de facultades para:-----

i. Abrir, cancelar y operar, sea mediante el uso de banca electrónica o de cualquier otra forma, una o más cuentas bancarias en el banco o bancos que estime conveniente, en los Estados Unidos Mexicanos o en otro país y;-----

ii. Designar y sustituir a las personas que autorice, sea mediante el uso de banca electrónica o de cualquier otra forma, para operar las cuentas bancarias, para hacer retiros y depósitos, para emitir cheques en contra de las cuentas bancarias de la Sociedad o ejecutar operaciones financieras, suscribir o endosar cualquier documento requerido para la validez de las operaciones a ser ejecutadas bajo las cuentas bancarias a ser abiertas en nombre de la Sociedad.-----

c) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para que cualquiera de ellos comparezca en nombre y representación de la Sociedad ante cualquier autoridad fiscal del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea Federal, Local, y/o Municipal, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, y las Tesorerías de la Federación y Locales, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, para llevar a cabo todas las acciones necesarias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, incluyendo la presentación de declaraciones, reportes, registros y cualquier otro tipo de obligaciones requeridas.-----

d) Un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades especiales para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas; interponer todos los recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; transigir; hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; hacer posturas, pujas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate; prorrogar jurisdicción; alegar incompetencia; hacer sumisión expresa; formular querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros; acusar empleados y funcionarios de la Sociedad; representar a la otorgante ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipios o de la Federación en cualquier procedimiento judicial o administrativo. El Apoderado también tendrá las facultades para administrar relaciones laborales y comparecer ante cualquier autoridad laboral en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, y de celebrar contratos, y comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, para llevar a cabo las obligaciones solicitadas así como para resolver todos los asuntos relacionados con la Sociedad, en los cuales los Apoderados comparecerán como representantes de la Sociedad en términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". El Apoderado estará facultados para hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales así como comparecer a cualquier audiencia señalada por cualquier autoridad laboral, ya sea local o federal, con todas las facultades especiales a que se refiere el



Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2,574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana. Se le otorga a los Apoderados, en términos del artículo 2,574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, la facultad expresa para sustituir y delegar parcial o totalmente todas las facultades y el poder señalado, así como una facultad para revocar los poderes otorgados."

V.-"SE RESUELVE, enviar este documento al Secretario de la Sociedad a fin de que lo incorpore al libro de actas correspondiente."

VI. "SE RESUELVE, que los señores Victor Manuel Frias Garcés, Carmina Susana Magdalena Mogollón González, Rocío Olea Salgado, Humberto Molina González, Daniel Pimentel Zaga, Carlos Prida Fernández, Carlos Rodolfo Ríos Armillas y Enrique Rugerío Lira queden autorizados conjunta o separadamente para expedir las copias certificadas que de la presente fueren necesarias y, en caso de que lo consideren conveniente, acudir ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos tomados en estas resoluciones adoptadas por los socios de la Sociedad fuera de asamblea general y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente."

-----30 de Marzo de 2016."

Siguen Firmas:-----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Queda protocolizada el acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por los socios de "ALBANY MÉXICO SERVICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales, y formalizados los siguientes acuerdos:-

i.- La revocación de los poderes otorgados a favor del señor HÉCTOR CARLOS GUDIÑO AGUILAR, mediante instrumento número quince mil trescientos cuarenta y siete, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis, ante mí.-----

ii.- La revocación del nombramiento del señor HÉCTOR CARLOS GUDIÑO AGUILAR, como Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad.-----

iii.- El nombramiento del señor HÉCTOR FRANCISCO ESCAMILLA GARRIDO como Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:-----

NOMBRE-----CARGO-----  
Héctor Francisco Escamilla Garrido-----Presidente

Charles Joseph Silva-----Miembro del Consejo  
Víctor Manuel Frias Garcés-----Secretario, no miembro, de la Sociedad

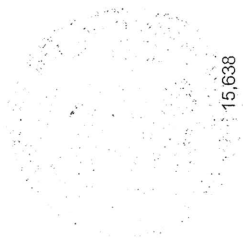
iv.- El nombramiento del señor HÉCTOR FRANCISCO ESCAMILLA GARRIDO, como apoderado quien gozará de los poderes y facultades que han quedado transcritos en el acta que por este instrumento se protocoliza.-----

----- GENERALES -----

El compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser:-----  
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de diciembre de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos sesenta y cinco, penthouse uno, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal número cero seis mil quinientos, en este Distrito Federal, ser de profesión abogado, a quien conozco personalmente, con Clave Única de Registro de Población número: "FIGV siete cero uno dos cero dos HDFRRC cero tres".-----

-----YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----





15,638

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "ALBANY MÉXICO SERVICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN DIEZ PÁGINAS, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.-----DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

YUAP/



Handwritten signature of the notary public.

DZ